



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1

GIJÓN

D. FRANCISCO GÓMEZ LLAMEDO SECRETARÍA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 1 de GIJÓN

SENTENCIA: 00145/2016

4 copias por mí rubricadas y selladas con el de la Secretaría, concuerdan bien y fielmente con sus originale a que me remito

Modelo: N11600

PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA Nº 1 (NUEVO PALACIO DE JUSTICIA) 3ª PLANTA.- GIJÓN

Equipo/usuario: TCR

N.I.G: 33024 45 3 2016 0000022

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000022 /2016 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª: JOSE SUAREZ CASAS

Abogado: FRANCISCO GOMEZ LLAMEDO

Procurador D./Dª: JOSE JAVIER CASTRO EDUARTE

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE GIJON, ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA

Abogado: ALVARO MENENDEZ ABASCAL ALVARO MENENDEZ ABASCAL

Procurador D./Dª MARIA LUISA VILLAGRA ALVAREZ, MARIA LUISA VILLAGRA ALVAREZ

SENTENCIA

En GIJON, a siete de Julio de dos mil dieciséis.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jorge Rubiera Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Gijón, los presentes autos de Procedimiento Abreviado número 22/2016, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Don José Suárez Casas, representado por el Procurador Don Javier Castro Eduarte y asistido por el Letrado Don Francisco Gómez Llamedo; de otra como demandadas el Ayuntamiento de Gijón y Zurich Insurance PLC, Sucursal en España, representadas por la Procuradora Doña Luisa Villagra Álvarez y asistidas por el Letrado Don Alvaro Menéndez Abascal; sobre Responsabilidad Patrimonial.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la parte actora se presentó demanda en la que alegó los hechos y fundamentos de derecho contenidos en la misma y terminó suplicando al Juzgado dicte sentencia por la que acoja en su integridad el recurso formulado por esta parte.

SEGUNDO: La demanda fue admitida a trámite señalándose día y hora para la celebración de la vista, acordando reclamar de la Administración demandada el correspondiente expediente administrativo, el cual fue remitido, celebrándose la vista con el resultado que obra en autos.

TERCERO: En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado y cumplido las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRINCIPADO DE ASTURIAS

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el D.L.V. nº 1143/2010 de 10 de mayo de 2010 en el sitio web www.judicial.gj.es



PRIMERO: La parte actora interpone recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante el Ayuntamiento de Gijón el 8-5-15.

Se señala en la demanda que el actor es propietario del vehículo matrícula 2987-GSM, asegurado en la entidad Seguros Plus Ultra S.A. El 2-3-2015, el recurrente conducía el vehículo BMW matrícula 2987-GSM por la Avenida de Juan Carlos I, de Gijón, en sentido la Calzada, justo a la altura de la intersección con el camino del Cortijo, cuando y a consecuencia de un gran bache que existía en el carril por el que circulaba, sufrió el reventón de un neumático de la parte delantera derecha del vehículo.

Se añade que el importe de los daños causados al vehículo asciende a la cantidad de 364,57 euros.

Por la Administración demandada y la parte codemandada se solicitó la desestimación del recurso interpuesto.

SEGUNDO: Los requisitos para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración, según reiterada jurisprudencia (Ss. 11-2-91; 2-2-93) son: a) la efectiva realidad del daño evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrido sea como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa efecto y c) que no se haya producido fuerza mayor.

Corresponde a la parte actora acreditar el nexo de causalidad existente entre los daños sufridos y la actuación administrativa objeto de enjuiciamiento, consistente en la falta de mantenimiento de la vía pública (calzada) en debidas condiciones de seguridad debido a la existencia de un bache en la misma sobre el que pasó el vehículo conducido por el recurrente.

Consta en el expediente (folio 29) el informe del Servicio de Obras Públicas de 28-7-15, en el que se señala que el bache actualmente se encuentra reparado y en un estado de conservación adecuado para una circulación normal de vehículos. Los trabajos fueron realizados por el personal destinado a mantenimiento y conservación de la infraestructura viaria de Gijón el 2-3-15. Se añade que los trabajos de bacheo se organizaron y ejecutaron en el momento en que se tuvo conocimiento de la existencia del deterioro, quedando tapado el mismo día del incidente. Se indica que a juzgar por las fotografías obrantes en el expediente, el bache se encontraba en uno de los carriles de circulación de la Avenida Juan Carlos I, en un tramo que dispone de alumbrado y, vistas las dimensiones que presenta, se considera era visible para los conductores a una distancia suficiente para poder adaptar la velocidad de circulación a las características de la vía o proceder a evitar el pisarlo, actuación perfectamente posible en condiciones de seguridad por las dimensiones del carril de circulación.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

La autenticidad de este documento puede ser comprobada accediendo a: <http://www.ayto.gijon.es>



Respecto a la pretensión indemnizatoria ha de estimarse la petición de 364,57 euros, según el informe pericial (folios 11 y ss. de la causa) y factura aportados (folio 16 de la causa).

El perito D. **Valentín Izquierdo Alonso** en su comparecencia judicial fue interrogado sobre si los daños son exclusivamente de una rueda, a lo que contestó (minuto 10,30) que sí. Preguntado si los precios los fijó en concordancia con el taller y con precios de mercado, contestó (minuto 10,40) que sí. Aclaró que la llanta se reparó porque tenía un pequeño mordisco. También señaló (minuto 12,10) que el neumático estaba prácticamente nuevo, (lo que comprobó).

Procede pues estimar el recurso reconociendo el derecho del actor a percibir la indemnización solicitada de 364,57 euros.

TERCERO: En materia de costas, de conformidad con lo establecido en el art. 139.1 de la LJCA, procede su imposición a la Administración demandada y haciendo uso el Juzgador de la facultad prevista en el art. 139.3 de dicha Ley, atendida la entidad y complejidad del asunto debatido, procede fijar las mismas por todos los conceptos, hasta una cifra máxima de 100 euros (IVA incluido).

FALLO

Que estimando el recurso **contencioso-administrativo** interpuesto por el Procurador Don **Javier Castro Eduarte**, en nombre y representación de Don **José Suárez Casas**, contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial solicitada ante el Ayuntamiento de Gijón el 8-5-15, debo anular y anulo dicha resolución presunta por no ser la misma conforme a derecho, reconociendo el derecho del actor a ser indemnizado por la Administración demandada a quien en este sentido se condena en la cantidad de 364,57 euros; con imposición de costas a la Administración demandada, por todos los conceptos, hasta una cifra máxima de 100 euros (IVA incluido).

La presente sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

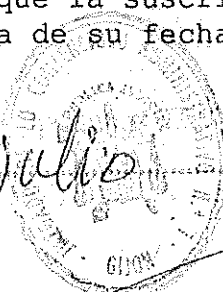
Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, doy fe.

Yo, el Jefe de la Audiencia Provincial de Gijón, doy fe de que esta sentencia se extiende e
presente en Gijón, a 14 de Julio de 2016.



La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el C.V.D. 1417171100010000001 en https://sede.gob.es/tribunales/justicia